

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62459

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-120586

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42237 del 18 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "HARDWARE PARA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL HACIA Y DESDE UNA CENTRAL DE CONTROL", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de agosto de 2013 con el No. 10-120586-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor solicitante ADRIANO JORGE BARBOSA FURTADO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente destaca el arreglo y la propuesta constructiva y funcional de la invención y presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por una reivindicación.

Manifiesta que: *"En las dos tablas comparativas presentadas en la opinión informada, se puede ver que los componentes identificados aisladamente en el cuadro reivindicatorio enmendado, se confrontan con partes del documento estadounidense US2003/093187 A1, pero en ninguno de los ítems comparados existe la identidad en la construcción y funcionalidad que se pretende en el pedido de la patente en cuestión. Por consiguiente, no se comprueba que el documento estadounidense presenta la construcción y la función definidas en el sistema automático de transmisión y recepción de datos en tiempo real y de una central controladora, según se describe en el pedido de la patente en cuestión..."*

Señala a continuación, que concuerda en que: *"...aisladamente, las dos propuestas se valen de equipos y componentes de mercado, pero no puede aceptar la afirmación de que las dos formas de arreglo y ensamblaje del sistema y cada solución son las mismas ya que las funciones de cada solución son las mismas. Sin embargo, no se puede decir que, a partir de la solución presentada en el documento US2003/093187 A1, un especialista en la materia llegaría a la propuesta presentada en el documento en cuestión y aún no es posible identificar en el documento US2003/093187 A1 la descripción o la construcción completamente igual a lo definido en el pedido de patente en cuestión."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62459

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-120586

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, cabe decir que no es aceptado, comoquiera que no se pagó la tasa respectiva, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012, que establece: *"Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites".* Por lo anterior, este Despacho no se pronunciará al respecto.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad divulga las partes de la invención, pero en ninguno de los ítems comparados existe la identidad en la construcción y funcionalidad que se pretende en el pedido de la patente en cuestión, esta Oficina considera que entre los requisitos señalados por el artículo 14 de la Decisión 486 para la concesión de patente de invención se encuentra la novedad. En dicho artículo se indica que. *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*, por lo tanto, al no cumplir la solicitud con el requisito de novedad, no hay lugar a la concesión de la patente. Cabe indicar, que las reivindicaciones son las cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección, dado que son las que mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado. Dichas características técnicas esenciales, para el caso de un producto, son las características estructurales tangibles, por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, etc. Por su parte, las características funcionales son los elementos que conforman la invención, descritos en términos de su uso o su función. Las características funcionales no definen la invención, por lo tanto, no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la misma y, no son tenidas en cuenta en el examen de comparación con el estado de la técnica. En conclusión, las características señaladas por el señor solicitante, la identidad en la construcción y la funcionalidad, son características funcionales, las cuales no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la invención y, de acuerdo a lo anteriormente mencionado, no son tenidas en cuenta en la comparación con el estado de la técnica.

Se advierte además que, de acuerdo a lo ilustrado en las tablas 1 y 2 de la Resolución No. 42237 del 18 de julio de 2013, en donde se realiza la comparación de las características técnicas esenciales de carácter tangible o estructural, tal y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 62459

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-120586

como se encuentran definidas en las reivindicaciones 1 y 2, radicadas bajo el N° 10-120586-00004-0000 el 16 de mayo de 2013, la solicitud se encuentra anticipada en su totalidad por el documento del estado de la técnica D1, por lo tanto puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

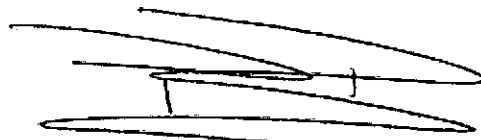
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42237 del 18 de julio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor solicitante ADRIANO JORGE BARBOSA FURTADO, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 25 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓